

RESOLUCION 2264/02 – Amplia Resolución 358/02

Salta, 23 de octubre de 2002

Ministerio de Educación

Expte. N° 140-2773/01

VISTO la Resolución N° 358/02 y sus Anexos y,

CONSIDERANDO:

Que de la consulta, monitoreo y seguimiento efectuado a las Unidades Educativas surge la necesidad de adecuar y unificar los regímenes de asistencia establecidos por la Resolución N° 358/02, contemplando la particularidad de cada uno de ellos;

Que existe la necesidad de acordar criterios en relación a la asistencia de los alumnos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y del Nivel Polimodal;

Que se hace necesario atender las situaciones emergentes en el actual contexto socio económico de los alumnos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y del Nivel Polimodal;

Que han tomado intervención los organismos pertinentes aconsejando la modificación de la normativa vigente;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el ítem 4.1 del punto 4, DE LA ASISTENCIA del ANEXO I, DEL REGIMEN DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL TERCER CICLO DE E. G. B, de la Resolución Ministerial N° 358/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El alumno podrá registrar un máximo de 25 inasistencias justificadas por padre o tutor o por certificado médico, las cuales se podrán extender a 10 (diez) días más por caso fortuito o fuerza mayor, a criterio del equipo de conducción del establecimiento educativo. Habiendo incurrido en el total de inasistencias, se lo considera alumno libre y deberá acreditar sus saberes y competencias obligatoriamente en el Período de Orientación y Compensación de diciembre. En el caso de no acreditarlos en esa oportunidad, deberá participar de la instancia de evaluación de febrero.”

Artículo 2°.- Modificar el ítems 5.1 del punto 5 DE LA ASISTENCIA, ANEXO II, NIVEL POLIMODAL, DEL REGIMEN DE EVALUACION, CALIFICACION, ACREDITACION, PROMOCION Y ASISTENCIA PARA EL NIVEL POLIMODAL, de la Resolución Ministerial N° 358/02, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El alumno podrá registrar un máximo de 25 inasistencias justificadas por padre o tutor o por certificado médico, las cuales se podrán extender a 10 (diez) días más por caso fortuito o fuerza mayor, a criterio del equipo de conducción del establecimiento educativo. Habiendo incurrido en el total de inasistencias, se lo considera alumno libre y deberá acreditar sus saberes y competencias obligatoriamente en el Período de Orientación y Compensación de diciembre. En el caso de no acreditarlos en esa oportunidad, deberá participar de la instancia de evaluación de febrero.”

Artículo 3°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

C.P.N.: J. J. Fernández - Ministro de Educación